

Certificación Núm. 53

Año Académico 2016-2017

Corregida

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS



Senado Académico
Secretaría

Yo, Claribel Cabán Sosa, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico, en la reunión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2017, acordó:

- Aprobar las enmiendas al **Procedimiento Uniforme para la Revisión de Calificaciones en el Recinto de Río Piedras**. El documento, según enmendado, forma parte de esta Certificación.
- Enviar copia de dicho Procedimiento a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, Junta Universitaria, Decanos(as) de Facultad y Directores(as) de Escuela, Procuraduría Estudiantil, Oficina del Registrador y a la comunidad universitaria.
- Esta Certificación sustituye la Certificación Núm. 58, Año Académico 2015-2016, del Senado Académico.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

yrs

Certifico correcto:

Carmen Haydée Rivera Vega, Ph. D.
Presidenta Temporera



Anejo

PO Box 21322
San Juan PR, 00931-1322
Tel. 787-763-4970
Fax 787-763-3999



SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO

**PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES
EN EL RECINTO DE RÍO PIEDRAS, CORREGIDO**
Revisado por el Senado Académico, 31 de enero de 2017
(Certificación Núm. 53, Año Académico 2016-2017, Corregida)

I. Introducción¹

Este Procedimiento se elabora con el propósito de ofrecer unas guías generales y uniformes para que los estudiantes puedan solicitar la revisión de calificaciones parciales informadas durante el transcurso del semestre, así como, la revisión de su calificación ya radicada en la Oficina del Registrador. Este proceso es de naturaleza confidencial en todas sus dimensiones.

El **Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico** es el cuerpo normativo que dispone los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad académica y establece las estructuras para su participación en la vida universitaria. El Artículo 2.12 de dicho Reglamento establece el derecho de todo estudiante a una revisión justa y adecuada de su calificación:

“El estudiante podrá solicitar al profesor una revisión de la evaluación cuando entienda que no responde a los criterios establecidos o acordados para lo cual seguirá el procedimiento de revisión de calificaciones establecido o acostumbrado en cada unidad. La primera instancia de revisión la constituye el profesor que estuvo a cargo del curso. Los trabajos que haya realizado el estudiante durante un curso serán retenidos por el profesor por seis (6) meses después de entregar la calificación final del estudiante. Cada Senado Académico establecerá procedimientos a seguir para garantizar una revisión justa y adecuada”

A pesar de que se le reconoce el derecho al estudiante a una revisión de su calificación y se especifica que la *primera instancia* de la misma es el profesor, se le delega a los Senados Académicos el establecimiento de procedimientos para garantizar dicha revisión.

Por otro lado, la **Certificación Núm. 14, Año 1984-1985, del Senado Académico** establece un procedimiento de revisión de calificaciones que clarifica, parcialmente, cómo se canalizarán las mismas. En el punto número cinco de la sección de *Obligaciones de los profesores para con los estudiantes* dispone que:

¹ Todos los títulos, los puestos y las funciones incluidas en este Procedimiento son aplicables a ambos géneros por igual, ya que pueden referirse o ser ocupados o ejecutados por hombres o mujeres, indistintamente.

“El estudiante que está inconforme con la calificación obtenida en un curso, dialogará con el profesor sobre la evaluación de su trabajo. En caso de persistir la inconformidad en relación a la solicitud del estudiante, éste tendrá el derecho de solicitar, a más tardar del próximo semestre, del Director de Departamento, una revisión de su calificación. Las partes envueltas determinarán el procedimiento a utilizarse para la resolución conveniente del asunto.”

El estudiante deberá iniciar el procedimiento si, a su juicio, la calificación obtenida en algún trabajo, examen u otro instrumento de evaluación, así como la calificación final de un curso, no responde a los acuerdos, criterios o estándares de evaluación establecidos al inicio del curso.

El propósito de este Procedimiento es fomentar el diálogo entre estudiante y profesor, así como atender de manera ágil la solicitud de revisión de calificación de un trabajo o la calificación final de un curso. De ninguna manera este Procedimiento contempla la imposición de medidas punitivas para el estudiante.

Todo proceso de revisión de calificación será uno del estudiante, aunque podrá venir acompañado del procurador estudiantil. El estudiante no podrá venir acompañado por terceros salvo que posea una necesidad especial debidamente identificada.

II. Procedimiento relacionado con la revisión de la calificación en un trabajo, examen u otro instrumento de evaluación

- A. Una vez el estudiante conozca su nota parcial cuenta con 10 días lectivos² para solicitar al profesor una revisión de calificación. El profesor se reunirá con el estudiante en el plazo de 10 días lectivos a partir del recibo de la solicitud de revisión. En ese diálogo recibirá la orientación pertinente. En caso de que el profesor entregue la evidencia de evaluación al estudiante, el estudiante será responsable de proveerla durante el proceso de revisión.
- B. En caso de que el resultado de este diálogo no sea satisfactorio para el estudiante, éste podrá recurrir al Director del Departamento, el cual, en el plazo de 10 días laborables, utilizará estrategias de diálogo y mediación para llegar a acuerdos que sean satisfactorios para el estudiante y el profesor.
- C. La calificación parcial revisada no debe ser menor a la originalmente obtenida por el estudiante. Del resultado no ser satisfactorio para el estudiante, podrá incluirlo en su reclamación de revisión de calificación final.
- D. De no haberse dilucidado la reclamación del estudiante al momento de la fecha de evaluación final del curso, se otorgará Incompleto "X" (I-"X"); siendo la "X" la nota

² Días lectivos son los días de clase, según se publican en el Calendario Académico semestral aprobado por el Decanato de Asuntos Académicos del Recinto. No incluye receso navideño ni las sesiones de verano.

que al momento lleve en el curso el estudiante y que incluya la calificación del trabajo, examen u otro instrumento de evaluación que está siendo reclamada.

III. Procedimiento relacionado con la revisión de la calificación final³

- A. El estudiante tiene hasta la fecha límite de baja parcial, del semestre siguiente de haber tomado el curso, para solicitar una reunión con el profesor. Esta fecha será debidamente consignada en el calendario académico de cada semestre.
- B. El trámite se inicia con una comunicación verbal o escrita del estudiante al profesor. En caso que el primer contacto sea verbal, el estudiante deberá enviar luego una carta o mensaje electrónico al profesor documentando la fecha y acuerdos de esa primera reunión, así evidenciará la fecha de comienzo del trámite. Dentro de 10 días lectivos a partir del primer contacto con el estudiante, el profesor le mostrará cómo adjudicó las calificaciones en todos los trabajos del curso. En caso de que haya un desacuerdo, el estudiante y el profesor guardarán los materiales de evaluación hasta tanto se resuelva el proceso.
- C. En caso de que el estudiante no haya recibido contestación del profesor dentro del plazo de los 10 días lectivos o no esté satisfecho con la decisión e interese continuar con el proceso de reconsideración deberá seguir el procedimiento que aquí se establece:
 1. El estudiante radicará una solicitud de reconsideración por escrito al Director del Departamento al cual pertenece el curso dentro de los próximos 10 días laborables, contados a partir del momento en que recibe la decisión del profesor o se vencen los 10 días del plazo del profesor.
 2. En su escrito, el estudiante debe expresar claramente por qué su calificación no se ajusta a los criterios de evaluación del curso, según definidos por el profesor en el temario y en cualquier otro documento en el cual se amplía la descripción de los criterios de evaluación del curso.

Una vez reciba la solicitud de revisión del estudiante, el Director deberá actuar dentro de un plazo de 20 días laborables para atender la situación y hacer su recomendación. Durante este periodo, deberá reunirse con el estudiante y con el profesor para escuchar los argumentos de ambas partes. El profesor deberá demostrar que utilizó los criterios de evaluación estipulados y cómo adjudicó las calificaciones. Basándose en la evidencia

³ Incluye la calificación de Incompleto.

presentada y las entrevistas a las partes, el Director deberá comunicar por escrito su recomendación a las partes, y deberá enviar copia de esta comunicación al Decano de la Facultad o Director de Escuela. La documentación deberá incluir tanto la alegación del estudiante como la respuesta escrita del profesor o su objeción a escribir una respuesta escrita. El Director mantendrá un expediente con todos los documentos relacionados a la apelación hasta tanto se resuelva.

4. La calificación final revisada no debe ser menor a la originalmente obtenida por el estudiante.
5. Del estudiante no quedar conforme con la decisión del Director de Departamento o si este no actuase dentro del plazo de los 20 días laborables, el estudiante podrá apelar por escrito al Comité de Apelación de Calificaciones. El escrito de apelación deberá establecer claramente por qué la calificación final en disputa no es correcta y por qué no está satisfecho con las decisiones anteriores. El estudiante deberá someter su apelación ante el Comité dentro de los próximos 10 días laborables a partir de la fecha en que recibe la notificación de parte del Director, o a partir de la fecha en que vence el plazo del Director.
6. Cuando el estudiante es candidato a graduación o si el Decano de Asuntos Académicos entiende meritorio, la revisión será atendida durante la misma sesión académica en la cual se radica la solicitud. El estudiante puede radicar la apelación directamente ante el Comité de Apelación de Calificaciones, luego de presentar su solicitud de revisión al profesor, sin necesidad de completar los pasos intermedios.

IV. Alcance y Composición del Comité de Apelación de Calificaciones

El Comité de Apelación de Calificaciones es una instancia a nivel de Recinto que tiene como propósito dilucidar discrepancias en cuanto a las evaluaciones finales estudiantiles en los cursos, cuando estas no hayan sido resueltas en instancias inferiores, tales como escuelas, departamentos y otras unidades equivalentes. Este Comité solamente atenderá asuntos relacionados con los criterios de evaluación del curso, según definidos en el temario y en cualquier otro documento donde se amplíe la descripción de los criterios de evaluación del curso.

- A. El Comité de Apelación de Calificaciones estará compuesto por: el Decano de Asuntos Académicos o su representante; un Senador Claustral y un alterno, que representen distintas facultades o escuelas, electos por los Senadores Claustrales;

y un representante estudiantil y su alterno, que representen distintas facultades o escuelas, electos por el Consejo General de Estudiantes. El término del representante claustral y su alterno tendrá una vigencia de dos años o hasta que venza su término como senador, lo que sea menor.

- B. Si al transcurrir los primeros 30 días laborables del año académico en curso no ha logrado constituirse un Consejo General de Estudiantes, se convocará a los representantes estudiantiles que estén en funciones en ese momento y de entre ellos se elegirá un representante ante el Comité.
- C. El Comité será presidido por el Decano de Asuntos Académicos o su representante.
- D. El Comité se activará a petición del estudiante a través del Decano de Asuntos Académicos.

V. Procedimientos del Comité de Apelación de Calificaciones

- A. Una vez recibida la apelación, el Comité estudiará y evaluará la evidencia y podrá solicitar documentos adicionales de entenderlo necesario. El Comité también podrá entrevistar al Decano de Facultad o al Director de la Escuela involucrado en la apelación. Además, podrá entrevistar a las partes involucradas, entiéndase el profesor y el estudiante.
 - 1. En caso de que el Comité estime necesario citar a entrevista u otorgar audiencia a una de las partes involucradas, deberá ofrecer tiempo igual a la otra parte.
 - 2. El profesor y el estudiante tendrán comunicación directa con el Comité, sea en persona o con la ayuda de los medios electrónicos o telefónicos necesarios. Solamente en caso de necesidad especial identificada para entender o comunicarse se permitirá que una de las partes vaya acompañada ante el Comité.
 - 3. De no estar disponible el profesor o no trabajar más en el Recinto, la apelación se presentará ante el Director del Departamento. En caso de profesores que no vayan a dar servicios docentes en la próxima sesión académica, estos deben dejar copias de sus registros y materiales en la oficina departamental al final del semestre, para poder cumplir con el proceso de revisión de notas.
 - 4. En caso de que el profesor del curso sea el Director de Departamento, la apelación será presentada ante el Decano o Decano Auxiliar de Asuntos Académicos de la Facultad o Escuela.

5. En caso de que el profesor del curso sobre el cual gira la apelación pertenezca a la misma Facultad o Escuela de cualquiera de los miembros del Comité, éste deberá inhibirse y el alterno tomará su lugar.
- B. El Comité se reunirá no más tarde de 10 días laborables a partir de la fecha en que se recibió el caso. El Comité deberá emitir su decisión y notificar a las partes no más tarde de 20 días laborables a partir de la fecha en que se tome la decisión. La carta de decisión del Comité de Apelación deberá incluir una explicación de la decisión y será enviada a todas las partes que hayan sido informadas del caso en apelación (estudiante, profesor, Director del Departamento, y Decano de la Facultad o Director de Escuela).
 - C. En caso de que la decisión favorezca el cambio de calificación, el Comité, por medio del Decano de Asuntos Académicos, informará a la Oficina del Registrador para que proceda a realizar el cambio de calificación. La calificación final revisada no debe ser menor a la originalmente obtenida por el estudiante.
 - D. Los miembros del Comité deberán mantener en absoluta confidencialidad toda la información y documentación que se produzca en estos procesos, incluyendo, pero no limitado a: nombres de estudiantes y profesores involucrados, calificaciones otorgadas parciales o finales, resolución del caso y cualquier información de los involucrados.

VI. Decisión del Comité de Apelación de Calificaciones

- A. La decisión del Comité es la decisión final del proceso administrativo que lleva a cabo el Recinto de Río Piedras y no es apelable.
- B. Las controversias relacionadas al cumplimiento de los términos establecidos en este Procedimiento serán dilucidadas por el Comité de Apelación de Calificaciones.

VII. Consideraciones Particulares

Las Escuelas y Programas Graduados que tengan un procedimiento de revisión de calificaciones finales quedarán excluidos de esta Certificación siempre que se garantice el derecho de los estudiantes a objetar una calificación bajo el Procedimiento Uniforme para la Revisión de Calificaciones del Recinto en su aspecto procesal, una vez agoten los procedimientos de revisión de las Escuelas y Programas Graduados.

VIII. Disposiciones Generales

En el caso de que alguna Facultad o Escuela cuente con un procedimiento interno de revisión de calificaciones, el mismo deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- A. Darle oportunidad al profesor y Director o su equivalente de evaluar el caso.
- B. Todo estudiante que presente una revisión de calificación tendrá el derecho de acudir como última instancia al Comité de Apelación de Calificaciones creado por el procedimiento aprobado por el Senado Académico.
- C. Todo procedimiento de revisión de calificación deberá atemperar sus términos o periodos conforme a lo establecido en este procedimiento.
- D. Los casos que irán directo al Comité de Apelación serán aquellos en los cuales el estudiante es candidato a grado o el Decano de Asuntos Académicos entienda que es un caso meritorio para atenderse en la última instancia.
- E. Se mantendrá la confidencialidad de toda información y documento.
- F. De ninguna manera será el proceso la imposición de medidas punitivas para el estudiante.
- G. El registrador incluirá la fecha límite para iniciar el proceso de apelación de calificación final en el calendario académico.
- H. El Decano de Asuntos Estudiantiles de cada Facultad o Escuela orientará a sus asesores académicos para que brinden la información necesaria sobre este Comité a sus estudiantes.
- I. El Consejo de Estudiantes, el Decanato de Estudiantes y la Oficina de la Procuraduría Estudiantil orientarán sobre el funcionamiento del Comité.
- J. Se hará referencia a esta Certificación en el temario de cada curso.

Aprobado por el Senado Académico

Reunión Ordinaria

31 de enero de 2017